



**Expediente nº:** 451/2019

**Pliego de cláusulas técnicas**

**Procedimiento:** Contrataciones patrimoniales

**Tipo de informe:** Definitivo

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE USO PRIVATIVO DE SERVICIO DE BAR DE LA MICROESTACION DE AUTOBUSES DE VILLAMANRIQUE**

### **1. DESCRIPCIÓN DEL RECINTO Y OBJETO.**

El ayuntamiento de Villamanrique es propietario del inmueble de la Microestación de autobuses, localizado en intersección de la Avenida Virgen de Mairena con la Avenida Cándido Martínez. El inmueble tiene una superficie de 60 m<sup>2</sup>. En su interior se albergan los aseos, el bar y un hall de entrada.

Correrá por cuenta del concesionario el equipamiento del bar y de la terraza y cuanto equipamiento sea preciso para el correcto servicio y funcionamiento del bar.

### **2. HORARIO**

La Microestación deberá de estar abierta siempre media hora antes y media hora después de los horarios en que pasen los autobuses, con el objeto de servir de refugio a los viajeros, y en todo caso respetar los siguientes horarios:

- De lunes a jueves de 12:00 a 24:00 horas.
- Viernes, sábados, domingo y festivos de 12:00 a 2:00 horas.

### **3. CANON DEL SERVICIO**

Se establece un canon mínimo para la concesión de 1.000 euros anuales.

### **4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

- El adjudicatario tendrá derecho a utilizar el dominio público objeto de la concesión única y exclusivamente para los fines y términos establecidos en los Pliegos y al efecto contará, en su caso, con el amparo del Ayuntamiento. Dicho uso tendrá carácter privativo, limitativo y excluyente en cuanto al dominio público objeto de concesión; ejerciendo la actividad hostelera de acuerdo con las normas que rigen este tipo de negocio y percibiendo los precios autorizados por sus servicios.
- Las tarifas a percibir deberán estar expuestas al público con el precio correspondiente y en sitio visible.



- Serán exigibles al adjudicatario las normas básicas sobre salubridad e higiene para este tipo de establecimientos, siendo responsable único de cualquier tipo de anomalía que pueda observarse y de los daños que, en su caso, de ella se pudieran derivar.
- Prestar los servicios de bar, con la atención, respeto al público, limpieza y diligencia exigible a establecimientos de esta naturaleza.

2. Además de las obligaciones generales del concesionario que se establecen en este pliego, éste queda obligado a:

a) Abonar el importe de cualquier daño o perjuicio que se origine por el ejercicio de la concesión.

b) Cumplir las normas estatales, autonómicas o locales que afecten a la actividad, tanto por lo que se refiere a su apertura como a su funcionamiento.

c) Mantener el dominio público objeto de ocupación y su entorno inmediato en perfecto estado de conservación y uso, tanto en sus aspectos materiales tales como limpieza, seguridad, ornato, etc., como en los aspectos formales de obtención de licencias necesarias para el ejercicio de la actividad.

d) Explotar la actividad respetando en todo momento el objeto y finalidad de la concesión y los límites del dominio público a utilizar, sin que en ningún caso pueda destinar los espacios concedidos a otra actividad o servicio no autorizado. En particular, no podrá realizar actividades de publicidad o comunicación en la instalación, ni tampoco instalar publicidad o propaganda en la fachada del edificio, tanto en la planta baja como en el piso, sin previa licencia municipal.

e) Mantener en plena vigencia, durante todo el plazo de duración de la concesión, el seguro de responsabilidad civil exigido en este pliego.

f) Responder directamente ante el Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se originen al dominio público e instalaciones en él ubicadas, quedando obligado el concesionario a resarcir todos los daños que se causen por la defectuosa ejecución de la actividad.

g) Ejercer directamente la actividad, sin que pueda cederla ni traspasarla a terceros salvo la previa y expresa autorización del Ayuntamiento.

h) Atender al pago de cuantos tributos, tasas o impuestos deriven del ejercicio de la actividad.

i) Cumplir, con respecto al personal que emplee, todas las disposiciones legales vigentes, tanto en materia de legislación fiscal como laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El personal depende única y exclusivamente del concesionario, sin que en ningún caso el Ayuntamiento resulte responsable de las obligaciones nacidas entre el concesionario y sus trabajadores.

j) Mantener el bien objeto de concesión abierto al público y prestar de forma continuada la actividad, dentro del horario establecido, salvo los casos de



fuerza mayor o aquellos establecidos en este pliego.

k) Observar, tanto el propio concesionario como el personal a sus órdenes, la debida corrección y respeto con el público.

l) Incorporar a las instalaciones cuantas medidas correctoras le sean exigidas, corriendo íntegramente con los gastos necesarios.

m) Abonar el canon de la concesión en la forma dispuesta en este pliego.

n) No servir ni vender, bajo ningún concepto, bebidas alcohólicas a menores de 18 años, debiendo colocar un cartel informativo de esta prohibición.

o) Dejar el espacio en perfectas condiciones de limpieza.

p) Concertar con una compañía de seguros una póliza de seguro que cubra a todo riesgo las instalaciones afectas al servicio de bar, así como los daños a bienes y personas derivados del ejercicio de su actividad, **por un importe igual o superior a 901.000 euros** por siniestro. Este seguro deberá estar vigente durante todo el período de instalación, funcionamiento y desmontaje de las instalaciones de la barra de bar.

q) Cumplir durante la prestación del servicio las obligaciones impuestas en materia sanitaria, de alimentos y de prevención de riesgos laborales.

r) Aportar Registro sanitario de alimentos.

s) Se prohíbe expresamente la instalación de máquinas recreativas o de juego.

t) Prestar los servicios de bar, con la atención, respeto al público, limpieza y diligencia exigible a establecimientos de esta naturaleza.

u) Estar dado de alta en la Seguridad Social.

v) Disponer de hojas de reclamaciones para los usuarios, que habrán de colocarse en lugar visible el cartel anunciador de su existencia.

w) La limpieza y acondicionamiento del local para su puesta en funcionamiento.

x) El mantenimiento de la limpieza diaria de la Microestación, sala de espera, servicios y anejos.

y) Control del correcto uso de todas las dependencias y que las mismas se encuentren abiertas una hora antes de la llegada de cada autobús y permanezcan, igualmente abiertas hasta una hora después de su partida, todo ello con carácter mínimo.

z) Pago de las facturas de suministro eléctrico que corresponda a dicha instalación.

## 5. FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO



El Ayuntamiento ostenta las siguientes facultades:

1. Inspeccionar los bienes objeto de concesión, realizando todas las actuaciones que estime necesarias para comprobar que su uso se ajusta a las disposiciones de este pliego.
2. Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo de duración previsto, si lo aconsejaren circunstancias sobrevenidas de interés público, previa indemnización al concesionario.
3. Imponer al concesionario las sanciones y correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
4. Acordar y ejecutar el lanzamiento del concesionario en los supuestos y por los procedimientos establecidos en la normativa sobre bienes de las entidades locales.

## **6. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

### a) Procedimiento

1. Si el concesionario incumpliere las obligaciones que le incumben, el Ayuntamiento está facultado para exigir su cumplimiento o declarar la resolución del contrato y, en su caso, imponer las penalidades que correspondan de acuerdo con la tipificación, calificación y graduación que se establece en este pliego.
2. Corresponde a la Alcaldesa imponer las penalidades por infracción a las disposiciones de este pliego, previa instrucción del correspondiente expediente de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

### b) Incumplimientos.

Se consideran incumplimiento de obligación del concesionario:

1. Destinar el bien objeto de concesión a actividades no autorizadas.
2. El incumplimiento de las obligaciones del concesionario que supongan un deterioro grave de las instalaciones o un peligro potencial para la seguridad de las personas o bienes.
3. No desarrollar directamente las actividades objeto de concesión.
4. El retraso en el cumplimiento de cualquiera de los plazos de abono del canon de licitación o de las restantes obligaciones económicas asumidas por el concesionario.
5. El retraso injustificado en el cumplimiento de los plazos señalados en este pliego o los de las demás obligaciones que asuma el concesionario.
6. El incumplimiento de órdenes de la Administración para el mantenimiento en buen estado de las obras e instalaciones o relacionadas con la apertura al público del bar.



7. La ejecución de instalaciones adicionales sin previa autorización municipal.
8. No pagar el importe de las multas que se impongan.
9. El retraso en el incumplimiento de plazos otorgados en un requerimiento municipal.
10. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación sectorial o en las ordenanzas municipales que afecten a la actividad objeto de concesión.

c) Penalidades.

1. Los incumplimientos de obligaciones serán leves, graves o muy graves.
2. Son incumplimientos leves todas aquellas acciones u omisiones imputables al concesionario que supongan un incumplimiento de las prescripciones de este pliego o en el contrato, o que perjudiquen la calidad de los servicios que se prestan mediante el bien concedido o produzcan deterioro o menoscabo en las obras e instalaciones y que no sean expresamente calificadas como graves o muy graves.
3. Son incumplimientos graves los enumerados en los puntos 2, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del apartado b) anterior, así como la reincidencia en la comisión de infracciones leves, entendiéndose por tal la comisión y sanción, en el término de un año, de dos infracciones leves declaradas firmes.
4. Son incumplimientos muy graves los citados en los puntos 1, 3 y 7 del apartado b) anterior, así como la reincidencia en la comisión de incumplimientos graves.

d) Penalidades.

1. Los incumplimientos leves se penalizarán con multa de 300,00 €.
2. Los incumplimientos graves se penalizarán con multa desde 500,00 €.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 700,00 €.

e) Pago de las multas impuestas.

1. Una vez definitiva en vía administrativa la penalidad que se imponga, el concesionario deberá proceder a su pago en los plazos establecidos en la normativa tributaria de aplicación.

## 7. DESAHUCIO ADMINISTRATIVO

1. En aplicación de lo establecido en la normativa sobre Bienes de las Entidades Locales, el Ayuntamiento podrá recuperar en vía administrativa la posesión de los bienes objeto de la concesión cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por el concesionario.
2. Para el ejercicio de esta potestad de desahucio será necesaria la previa declaración de extinción o caducidad del título que otorgaba el derecho de utilización de los bienes de dominio público.



3. Esta declaración, así como los pronunciamientos que sean pertinentes en relación con la liquidación de la correspondiente situación posesoria y la determinación de la indemnización que, en su caso, sea procedente, se efectuarán en vía administrativa, previa instrucción del pertinente procedimiento, en el que deberá darse audiencia al interesado.

4. La resolución que recaiga, que será ejecutiva sin perjuicio de los recursos que procedan, se notificará al detentador, y se le requerirá para que desocupe el bien.

5. Si el tenedor no atendiera el requerimiento, se procederá en la forma prevista en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

6. Los gastos que ocasione el desalojo serán a cargo del detentador, pudiendo hacerse efectivo su importe por la vía de apremio.

7. La competencia para acordar y ejecutar el desahucio corresponderá al órgano competente para adjudicar la concesión.

## **8. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

1. La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

a) Incapacidad sobrevenida del concesionario o extinción de su personalidad jurídica.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación.

d) Caducidad por vencimiento del plazo.

e) Rescate de la concesión, previa indemnización.

f) Mutuo acuerdo.

g) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión previa tramitación del procedimiento establecido.

h) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

i) Falta de formalización de la concesión en plazo o firma de la notificación de la resolución de adjudicación

j) La renuncia del concesionario, siendo de aplicación lo previsto al efecto en este Pliego.

k) Cuando posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación.

l) Cualquier otra causa prevista en este Pliego o en las disposiciones que resulten de aplicación.

2. En caso de rescate anticipado de la concesión, el titular será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada, conforme a lo establecido en



las disposiciones aplicables.

3. Si la resolución del contrato se produce por causa imputable al concesionario, procederá la indemnización por éste al Ayuntamiento de los daños, perjuicios y demás responsabilidades que procedan. El importe de la garantía definitiva responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del concesionario.

4. Transcurrido el plazo de concesión, ésta quedará extinguida de forma automática, sin necesidad de requerimiento alguno al concesionario.

Llegado este momento, o declarada por el Ayuntamiento la extinción de la concesión, el contratista está obligado a:

a) Retirar toda aquella maquinaria, mobiliario y elementos que hubiere incorporado el concesionario y que no sean objeto de reversión.

b) Reparar por su cuenta los daños o desperfectos que pudieran apreciarse en los bienes adscritos a la concesión de carácter reversible, y sustituir todos aquellos que no sean reparables, a fin de que todos ellos queden en el buen estado en que se encontraban en el momento en que el Ayuntamiento otorgó la concesión.

**Documento firmado electrónicamente.**